

ACUERDO N° 728.

San Salvador, 8 de octubre de 2001.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio con fecha 27 de septiembre del dos mil uno, por el Licenciado José Constantino Samour Nosthas, Representante Legal de la Sociedad Costa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Costa Inversiones, S. A. de C. V., relativa a que se le precalifique y autorice a su representada para establecer, explotar y administrar una Zona Franca para la industria, el comercio y servicios que se denominará "Concordia Industrial Park", a desarrollarse en un terreno de su propiedad situado en el Kilómetro 105 de la Carretera del Litoral (CA-2), Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con un área de aproximadamente 51 manzanas, equivalentes a 356,421.66 m²; y

CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía el 28 de septiembre de 2001;

II. Que es competencia del Ministerio de Economía precalificar y autorizar el establecimiento, explotación y administración de Zonas Francas; y así facilitar al sector privado el desarrollo de actividades productivas que tengan un impacto positivo en la estabilización de la economía, es decir, en la creación de empleo, y el crecimiento de inversiones;

III. Que se han presentado los documentos que comprueban la existencia legal de la Sociedad interesada y la Personería Jurídica con que actúa el solicitante; así como aquellos emanados por las autoridades correspondientes que justifican lo pedido; y habiendo llenado los requisitos establecidos por la Ley, se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y Artículos 1, 4, 10, 11, 13, 14, 43 y 45 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

ACUERDA:

1º) Precalificar y Autorizar a la Sociedad Costa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Costa Inversiones, S. A. de C. V., para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca Privada, que se denominará "CONCORDIA INDUSTRIAL PARK", en un terreno de su propiedad situado en el Kilómetro 105 de la Carretera del Litoral (CA-2), Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután con un área de aproximadamente 51 manzanas, equivalentes a 356,421.66 m²; en donde se podrán establecer y funcionar empresas que se dediquen a las actividades que señala el Artículo 3 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

2º) La Sociedad peticionaria gozará de los beneficios que establecen los Artículos 11 literales a), b) y c), y 14 literales a) y b) de la Ley;

3º) El Administrador de la Sociedad Costa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, está en la facultad que la Ley le otorga según Artículos 30 literal a), 43 y 45 inciso 2º y 3º, conceder los beneficios a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen establecerse en dicha zona franca;

4º) En la Zona Franca podrán establecerse y funcionar empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la producción o comercialización de bienes para el mercado centroamericano y fuera de éste, así como a la prestación de servicios vinculados con el Comercio Internacional; quedando facultada la mencionada Sociedad para la libre contratación de los terrenos y las edificaciones de la Zona;

5º) La Sociedad que ahora se precalifica y autoriza queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 de la mencionada Ley y a las obligaciones siguientes: a) Antes de la apertura de la Zona, el interesado deberá presentar a este Ministerio para su aprobación el Reglamento Interno de la misma, documentos y planos señalando además la fecha estimada de la finalización de la primera etapa; b) Deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Hacienda y Economía sobre el control fiscal y administrativo, especialmente a lo relativo a sufragar los costos directos de Control Aduanero Fiscal que les correspondan, en tanto gocen de los beneficios contenidos por la Ley; c) La Titular de la Zona Franca aprobada, deberá establecer los controles necesarios para el ingreso y egreso de vehículos, bienes y personal en la Zona y contar con un cuerpo de vigilancia adecuado para hacer cumplir todas las ordenanzas de las actividades de la misma; d) Obtener y cumplir con todos los requisitos que le sean exigidos por el Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para autorizar el desarrollo de la infraestructura; así como los demás que sea necesario cumplir de otras instituciones para el mejor funcionamiento; y e) Todas aquellas obligaciones que emanen de la presente Ley y su Reglamento;

6º) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

BLANCA IMELDA DE MAGAÑA,
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Mandamiento de Ingreso N° 25220)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 96

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de los derechos constitucionales, especialmente el derecho a la vida y a la integridad física, a la propiedad y posesión;

- II. Que El Salvador está expuesto a la incidencia de amenazas de origen natural y ambiental, por su elevada actividad sísmica y volcánica, por estar sujeto además al impacto de fenómenos de origen hidrometeorológico y por aquellas amenazas que se configuran en los procesos sociales de transformación del medio natural y en la proliferación de asentamientos cada vez más vulnerables;
- III. Que es necesario conocer los factores constitutivos del riesgo, amenazas y vulnerabilidad, como base para adoptar medidas que garanticen niveles adecuados de seguridad para la población frente a los eventos y procesos de riesgo de desastre;
- IV. Que por tales razones es necesario crear una entidad responsable de producir información oportuna en esta materia y que defina medidas adecuadas para la prevención y la reducción de riesgos ante desastres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Creación del Servicio Nacional de Estudios Territoriales

CAPITULO I

Creación y Naturaleza

Art. 1.- Créase el Servicio Nacional de Estudios Territoriales como unidad desconcentrada, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el texto de este Decreto se denominará "el SNET".

CAPITULO II

Objeto, Funciones y Atribuciones.

Art. 2.- El SNET tendrá por objeto principal contribuir a la prevención y reducción del riesgo de desastre, por lo que será de su competencia lo relativo a la investigación y los estudios de los fenómenos, procesos y dinámicas de la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad, que tengan relación directa e indirecta con la probabilidad de ocurrencia de desastres y, por tanto, de pérdidas y daños económicos, sociales y ambientales.

Art. 3.- Para realizar con eficacia su objeto, el SNET tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Desarrollar la investigación científica y los estudios especializados para usos relacionados con la prevención y reducción de riesgos, tanto en el campo de los desastres como en el desarrollo y en la planificación territorial y trasladar los resultados de dichas investigaciones y estudios a las instancias de gobierno responsables para que cada una ejecute las recomendaciones según su capacidad;
- b) Realizar la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alertamiento, para lo cual las entidades de Gobierno responsables de dicha actividad deberán hacer el traslado de infraestructura física y de equipos que permitan al SNET cumplir con dicha función;
- c) Validar y difundir la información de forma oportuna y eficiente a las autoridades y población en general, acerca de las amenazas y de las condiciones vulnerables cuya magnitud e importancia pueda traducirse en pérdidas y daños;
- d) Dimensionar la territorialidad de impacto de los fenómenos y procesos de amenaza, así como la naturaleza probable de las pérdidas y daños esperados.
- e) Promocionar y coordinar actividades de capacitación tendientes a mejorar el conocimiento existente sobre los diversos temas relacionados con la gestión del riesgo, dirigidas a quienes toman decisiones, así como al sector privado y los organismos locales y comunitarios.
- f) Establecer los lineamientos en materia de prevención y reducción del riesgo, existente y futuro, a fin de que se incorporen en los planes, programas y proyectos de desarrollo, así como en su aplicación a escala nacional, regional, sectorial y local;
- g) Elaborar y actualizar la cartografía temática en climatología, hidrología, geología y geomorfología, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional, universidades y otras dependencias públicas y privadas afines;
- h) Producir y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos de Desastre, y el apoyo a las comunidades para la preparación de mapas de escenarios locales de riesgo y de sus respectivos planes de mitigación;
- i) Proporcionar el soporte científico-técnico para el diseño, instalación y operación de los Sistemas de Alerta Temprana, en forma coordinada con otras instituciones y organismos competentes;

- j) Evaluar y reconocer los daños provocados por el impacto de los fenómenos y procesos naturales, ambientales y territoriales con el fin de integrar un acervo informático que sirva de base para la estimación de los patrones de riesgo;
- k) Promover y dar continuidad a las relaciones y convenios de cooperación nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III ADMINISTRACION

Art. 4.- La Administración del SNET estará a cargo de un Director nombrado por el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 5.- La estructura organizativa y las atribuciones en las áreas de trabajo del SNET serán definidas mediante un Reglamento Interno que incluya los procedimientos y regulaciones para el funcionamiento del SNET.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 6.- El monitoreo hidrometeorológico será ejecutado en la institución que actualmente tiene competencias al respecto, hasta que existan las condiciones necesarias para el normal funcionamiento del SNET, en un plazo que no excederá los 240 días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 7.- La coordinación y responsabilidad de las actividades de monitoreo sísmico, volcánico e hidrometeorológico estarán a cargo del SNET y a su Director deberán reportarse las entidades ejecutoras.

Art. 8.- El Director y un equipo básico de funcionamiento del SNET deberán formular el programa de fortalecimiento del mismo, con el propósito de cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones asignadas a dicha entidad, incluyendo la formulación de un plan de trabajo y de la normativa correspondiente para que, transcurrido el plazo fijado en el Art. 6, adquiera las capacidades tecnológicas y científicas, así como la autonomía técnica, financiera y administrativa que le permita cumplir con sus funciones plenamente.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil uno.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ANA MARIA MAJANO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ORGANO JUDICIAL **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO N° 464-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil uno. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MANUEL ANTONIO CARBALLO MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- DE BUITRAGO.- BERNAL SILVA.- GUSTAVE T.- FORTIN.- J. N. R. RUIZ.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.-

(Mandamiento de Ingreso N° 25226)

ACUERDO N° 602-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de septiembre del año dos mil uno. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- A. DE BUITRAGO.- BERNAL SILVA.- GUSTAVE T.- M. CLARA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, H. ARMAND. SANCH. C.-

(Mandamiento de Ingreso N° 25255)